



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 6 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario laboral No. 11001 41 05 003 2023 00325 00

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2023

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho verifica el escrito de subsanación de la demanda presentado en tiempo por la demandante, frente al que observa que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto del 26 de junio de 2023, pese a que se subsanaron las falencias expuestas en el numeral 1°.

En efecto se advierte que no se efectuó el ajuste de las deficiencias expuestas en la providencia anterior por cuanto:

1. Si bien enumeró los hechos en debida forma, lo cierto es que los hechos 6, 17, 18, 20.2, 20.3, 20.4 y 23 contienen más de una situación fáctica que incumple con lo señalado en el artículo 25 del CPTSS.
2. En los hechos 11, 17, 18, 19 y 23, pese a que se le indicó que se abstuviera de realizar manifestaciones subjetivas, las siguió realizando.
3. En los hechos 5, 7 y 15 se evidencia que la demandante citó acápites de las pruebas que ya había aportado y además en el hecho 9 adjuntó un cuadro, cuando en el numeral 4 del auto inadmisorio se le indicó que debía abstenerse de insertar imágenes, capturas de pantalla, fotografías, cuadros, citas o textos de los documentos que aporta como pruebas.
4. En el numeral 5 del auto inadmisorio se le requirió para que justificara y desglosara los fundamentos de derecho; sin embargo, sólo agregó un párrafo y no realizó mayor precisión respecto de las normas que pretende hacer valer dentro del proceso, así como tampoco justificó las razones por las cuales las aplica al caso en concreto.
5. Respecto de las pruebas se le requirió para que indicara si la que obra a folio 38 de la demanda es la misma que se enuncia como «*Revisión informe jurídico MRR suscrito por la señora MARELENE ROMERO DE RAMIREZ y RAM Y ROME o (Ramírez y romero)*»; sin embargo, no lo hizo.
6. No aportó los 12 requerimientos de cobro prejurídico, pese que en el numeral 8 del auto inadmisorio se le indicó que solo obra 6, pero no adjuntó los demás.

Así las cosas y como quiera que la demanda no se subsana en debida forma, el Juzgado **RECHAZA** la misma y por Secretaría ordena **devolver** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose dejando las constancias correspondientes.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 051 del 22 de septiembre de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71eea2014f4f5bce511bbf38ab0ef9eacc3696a4ec0702606db4244d04bc2a**

Documento generado en 21/09/2023 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>